



CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS RESOLUCIÓN N° GADMCLC-CCPD-SEOH-002-2024 SANDRA ELIZABETH OCAMPO HERAS

Que, el Art. 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, Art. 11 Numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y el Numeral 9, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el Art. 156, de la Constitución de la República del Ecuador, Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social, que es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 341, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

Que la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, aprobada el 07 de julio del 2014, establece en su Transitoria Séptima que los Consejos de la Niñez y la Adolescencia se deberán Transformar en Consejos Cantonales de Protección de Derechos;



Que, el Art. 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, Unidad a) inciso 5, manifiesta que la Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el Art. 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, tiene entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la Republica a través de la creación y funcionamiento de sistema de protección integral de sus habitantes;

Que, el Art. 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización respectivamente, determina las atribuciones y competencias de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos; y que para el efecto es necesario decidir el modelo de gestión con el cual serán asumidas y ejercidas, conforme las disposiciones constitucionales y legales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, aprueba la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón La Concordia, en el mes de diciembre del dos mil dieciséis.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

EXPEDIR EL “REGLAMENTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - El presente reglamento determina el modelo de gestión y la estructura orgánico-funcional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Concordia; y, define los procesos a través de los cuales ejercerán sus funciones, atribuciones y competencias establecidas en la Constitución, Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 2.- Ámbito. - El presente reglamento es aplicable a todos los usuarios internos y externos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Concordia.

Art. 3.- Visión. – Construir un cantón, con enfoque en derechos humanos garantizando la protección integral y el disfrute pleno de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de seguridad, igualdad, inclusión, interculturalidad y participación democrática.



Art.- 4.- Misión. - El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de La Concordia es el encargado de definir, promover, evaluar y exigir el cumplimiento de la normativa legal y las políticas públicas de protección integral, para el ejercicio pleno de los derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón La Concordia.

Art. 5.- Principios rectores. - Los principios que rigen al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, serán: Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y No Discriminación. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad y Participación.

- a) **Igualdad y no discriminación.** - Todos los habitantes del cantón son iguales en dignidad y derechos, independientemente de su condición.
- b) **Interculturalidad.**- Se reconocerá igual valor a todas las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubios o a grupos lingüísticos, migratorios o culturales diferenciados y se fomentará la interacción de la diversidad de sus creencias, conocimientos, lenguas y otros aspectos culturales de los habitantes del cantón, en forma equitativa y en igualdad de resultados; de tal forma que ningún grupo cultural se encuentre por encima de otro y se reconozca el valor de los aportes de todos éstos en la sociedad.
- c) **Corresponsabilidad.** - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, en sus respectivos ámbitos y de manera articulada, adoptar y coordinar las medidas necesarias para la garantía, protección y respeto de los derechos de los habitantes del cantón, a fin de que alcancen su desarrollo integral. El Estado garantizará las condiciones y establecerá las medidas para el cumplimiento de los deberes de la familia en sus diversos tipos.
- d) **Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes.**- El Interés Superior de la niña, niño y adolescente es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos y el desarrollo holístico de las niñas, niños y adolescentes; por lo que, es un principio de interpretación y aplicación de esta ordenanza, que obliga a que toda intervención del Estado, la sociedad o la familia, personas públicas o privadas, concerniente a las niñas, niños y adolescentes, debe tener en cuenta de manera primordial el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.
- e) **Prioridad absoluta.** - Los derechos y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes son de atención prioritaria y prevalecerán sobre los derechos y las necesidades de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de atención y protección preferente y prioritaria en la expedición de normas, en la formulación de políticas públicas, en la asignación y provisión de recursos, en la prestación de servicios públicos y en la atención de situaciones de emergencia o vulnerabilidad. Se dará prioridad especial a la atención de niñas y niños menores de cinco (5) años, así como a aquellas niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situación de múltiple vulnerabilidad. En caso de conflicto en las situaciones anteriormente descritas, los derechos de las niñas, niños y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, incluso de aquellos que correspondan a las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria.



- f) **Presunción de edad.** - Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.
- g) **Atención especializada.**- Las decisiones y acciones del Sistema se orientarán a brindar atención especializada en el ámbito de sus competencias a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos y todos aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia; con el fin de asegurar sus derechos, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación.
- h) **Especificidad.** - Todas las políticas, planes, programas, proyectos, servicios, rutas, protocolos, decisiones, procedimientos, institucionalidad e infraestructura destinada a la satisfacción y garantía de los derechos los habitantes del cantón, atenderán a las necesidades específicas de los sujetos protegidos, la doctrina de protección integral y las disposiciones del presente Código.
- i) **Principio de progresividad.** - El ejercicio de los derechos y garantías de los habitantes del cantón se hará de manera gradual y progresiva. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
- j) **Oportunidad y celeridad.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben ser inmediatas, ágiles y oportunas, lo que implicará la eliminación de trámites administrativos innecesarios, que imposibiliten la atención oportuna de los habitantes del cantón y de los grupos de atención prioritaria.
- k) **Principio de efectividad.** - El Estado, en sus distintos niveles de gobierno, adoptará las acciones que supongan dotar de las estructuras, medios, recursos, garantías, medidas administrativas, judiciales, institucionales o de cualquier otra índole, necesarias para promover y hacer materialmente efectivos los derechos de los habitantes del cantón.
- l) **Participación social.** - Todas las acciones, procedimientos y medidas contemplados en la presente ordenanza deben contar con la participación de la ciudadanía, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Incluyendo el principio de participación de las niñas, niños y adolescentes.
- m) **Coordinación.** - Todos los organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos;



- n) **Universalidad.** - Constituye el reconocimiento de los derechos de todas las personas sin distinción alguna.
- o) **No re victimización.** - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no durante las diversas fases de atención, protección y reparación.
- p) **Principio de confidencialidad.** - Es un principio mediante la cual se entiende que toda información generada durante un proceso está protegida y su divulgación no puede causar efectos negativos o perjudiciales en las partes o dentro del mismo proceso.
- q) **Principio de gratuidad.** - Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite derivado, realizado por entidades públicas integrantes del Sistema de Protección Integral de los grupos de atención prioritaria, serán gratuitos.

Art. 6.- Valores Institucionales. - Para alcanzar la visión propuesta, el personal de la institución pondrá en práctica los siguientes valores:

- a) **Honestidad.** - Rectitud en el actuar diario del funcionario/a público/a en el cumplimiento de sus labores.
- b) **Puntualidad.** - Virtud de los funcionarios/as para llegar a tiempo y cumplir sus labores diarias en el desempeño de su trabajo y en los compromisos adquiridos.
- c) **Compromiso.** - Disposición que tiene el funcionario/a público/a para asumir con responsabilidad las actividades planificadas y aportar lo mejor de sí mismo para llegar a cumplir la misión, la visión y los objetivos institucionales.
- d) **Imparcialidad.** - El funcionario/a público/a en todas sus actuaciones, no tiene preferencia a favor o en contra de las personas o de las entidades que requieran su servicio y proceder o decidir con rectitud.
- e) **Objetividad.** - La información que suministre el servidor/a público/a debe ser exacta, comprobada y con independencia de la forma de pensar o sentir.
- f) **Profesionalismo.** - El servidor público aplicará todos sus conocimientos, experiencias, habilidades y destrezas en el desarrollo de sus funciones sin restricciones con el fin de conseguir los objetivos y metas trazadas por la institución.
- g) **Respeto.** - El trato dirigido a los demás debe ser cordial y amable, evitando conflictos.
- h) **Responsabilidad.** - El buen manejo de los recursos y el reconocimiento de sus actos y omisiones.
- i) **Transparencia.** - Es el actuar de los funcionarios públicos, en el momento de dar a conocer, informar de forma ágil, completa y oportuna de manera que se cree espacios para que la ciudadanía de manera individual o colectiva participe y ejerza control social.
- j) **Trabajo en equipo.** - Los funcionarios/as públicos trabajarán de manera coordinada en la ejecución de las actividades planificadas de la institución, en un marco de confianza y compañerismo en el que se destaque el interés institucional.
- k) **Eficiencia.** - Capacidad de conseguir los resultados institucionales mediante la utilización mínima de los recursos.
- l) **Eficacia.** - Capacidad administrativa para alcanzar las metas o resultados propuestos

CAPÍTULO II GESTIÓN POR PROCESOS

Art.- 6.- Estructura Orgánica por Procesos. - La estructura organizacional del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Concordia, se alinea con su misión y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento



orgánico.

Art.- 7.- Procesos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - Los procesos que elaboran los productos y servicios del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Concordia, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de su misión institucional.

Los procesos gobernantes (**EL PLENO DEL CCPD**) son los encargados de direccionar, guiar y orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas públicas y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los procesos agregadores de valor (**SECRETARÍA TÉCNICA**) generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional; constituyéndose en la razón de ser de la institución.

Los procesos habilitantes (**SERVIDORES/AS**) están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art. 8.- El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - Se conforman de manera equitativa, en cada administración de elección popular, Miembros del Estado y Sociedad Civil.

Art. 9.- Puestos Directivos. - Los puestos directivos establecidos en la Estructura Organizacional son: Presidente/a del CCPD y el/la Secretario/a Técnico/a Cantonal.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS GOBERNANTES

Art.- 10.- Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - Es el órgano **legislativo**, las atribuciones y responsabilidades son determinadas en el Art. 7 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de La Concordia.

MISIÓN.

Emitir políticas públicas para el desarrollo cantonal de los grupos de atención prioritaria, su competencia se traduce en los actos normativos y resolutivos.

PRODUCTOS.

- ✓ Políticas Públicas, Actas, Resoluciones y Reglamentos Normativos.



Art.- 11.- Presidente/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. - Es el Representante Legal del CCPD y lo presidirá con voto dirimente. Sus atribuciones y responsabilidades son determinadas en el Art. 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de La Concordia.

MISIÓN.

El cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales respecto a los Consejos Nacionales para la Igualdad, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y demás leyes que regulan la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria.

PRODUCTOS.

- ✓ Resoluciones administrativas.
- ✓ Otros actos administrativos.
- ✓ Elevar a Ordenanzas las Políticas Públicas.

CAPÍTULO V DE LOS PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

Art.- 12.- Secretaría Técnica. - Es una instancia técnica-administrativa, encargada de operativizar las decisiones del CCPD, que estará bajo la dirección de la Secretaria/o Técnica/o.

MISIÓN.

Coordinará su accionar con las secretarías técnicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad, instituciones estatales y no gubernamentales del cantón.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

- a) Responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas que dicte el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y apruebe el Gobierno Autónomo Descentralizado; y las emitidas por los organismos del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social.
- b) Responde de la administración adecuada de los bienes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- c) Responsable de la contratación del equipo técnico - administrativo necesario y aprobado por la ordenanza vigente.
- d) Responsable por el buen funcionamiento administrativo de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- e) Coordinará la actuación del equipo técnico y administrativo.
- f) Responsable de operativizar las decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- g) Coordinar sus funciones y actividades con los Consejos Nacionales de la Igualdad,



- instituciones públicas y privadas del cantón.
- h) Representar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos cuando su presidente así lo designare.
 - i) Rendir cuentas de su labor de forma anual al pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en asamblea general, a la ciudadanía del cantón con énfasis a las personas o grupos de Atención Prioritaria.
 - j) Actuar como secretaria/o del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en las sesiones ordinarias y extraordinarias o cuando el pleno del Consejo lo necesitare, solo tendrá voz y no voto en las sesiones; levantará y legalizará las actas correspondientes.
 - k) Elaborar el reglamento interno de funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para su conocimiento y aprobación al Pleno del CCPD-LC.
 - l) Elaborar el Plan Operativo Anual del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y presentarlo para su conocimiento y aprobación en los tiempos que señala la ley al Pleno del CCPD-LC.
 - m) Elaborar el plan anual de compras públicas del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y publicarlo en el portal de compras públicas en los tiempos que señala la ley.
 - n) Desarrollar herramientas que permitan realizar los seguimientos y evaluaciones de las Políticas Públicas y elaborar los informes correspondientes.
 - o) Elaboración de los informes que el cantón, la provincia o el país deba presentar de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.
 - p) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
 - q) Las demás que señalen las leyes.

PRODUCTOS Y SERVICIOS.

- ✓ Políticas Públicas.
- ✓ Actos judiciales, legislativos, administrativos y ejecutivos conservados.
- ✓ Planes locales formulados.
- ✓ Proyectos formulados.
- ✓ Directrices coordinadas y aplicadas.
- ✓ Denuncias ante organismos competentes ejecutadas.
- ✓ Referencias de casos.
- ✓ Campañas comunicacionales.
- ✓ Boletines Informativos.
- ✓ Informes elaborados de situación de grupos de atención prioritaria, Rendición de Cuentas, vigilancia, exigibilidad.
- ✓ Consultas vinculantes a niños, niñas y adolescentes del cantón realizadas.
- ✓ Reglamentos para el funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral del grupo de Atención Prioritaria.
- ✓ Plan Operativo Anual y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- ✓ Reglamento de elección de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- ✓ Resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- ✓ Organismos Locales del Sistema Local de Protección Integral del grupo de Atención Prioritaria.



CAPÍTULO VI DE LOS PROCESOS HABILITANTES DE APOYO

6.1 GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Art.- 13 SECRETARIA CONTADORA DEL CCPD

MISIÓN.

Gestionar y administrar eficazmente los recursos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos con transparencia y efectividad con la finalidad de que se facilite el accionar de los procesos para cumplir con la misión.

PRODUCTOS Y SERVICIOS.

- a) Atención al cliente interno y externo.
- b) Registros contables actualizados.
- c) Estados financieros actualizados.
- d) Retenciones y declaraciones al SRI.
- e) Devoluciones del IVA al SRI.
- f) Inventario de bienes muebles.
- g) Inventario de suministros y materiales.
- h) Transferencias bancarias.
- i) Cédulas presupuestarias.
- j) Las demás que señalen las leyes.

6.2 GESTION TECNICA Y OPERATIVA.

MISIÓN:

- ✓ Capacitar a funcionarios públicos y privados, personas del grupo de atención prioritaria, sociedad civil, para fortalecer la participación activa y estratégica que ayuden a mejorar la funcionalidad del Sistema Local de Protección Integral del Grupo de Atención Prioritaria.

PRODUCTOS Y SERVICIOS.

- a) Consejos Consultivos Cantonales, creados y fortalecidos.
- b) Asesoría Técnica.
- c) Fortalecer la zona urbana y rural del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria.
- d) Integrar los equipos técnicos e interdisciplinarios, para el abordaje integral de problemáticas psico-sociales de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, género, intercultural, movilidad humana.

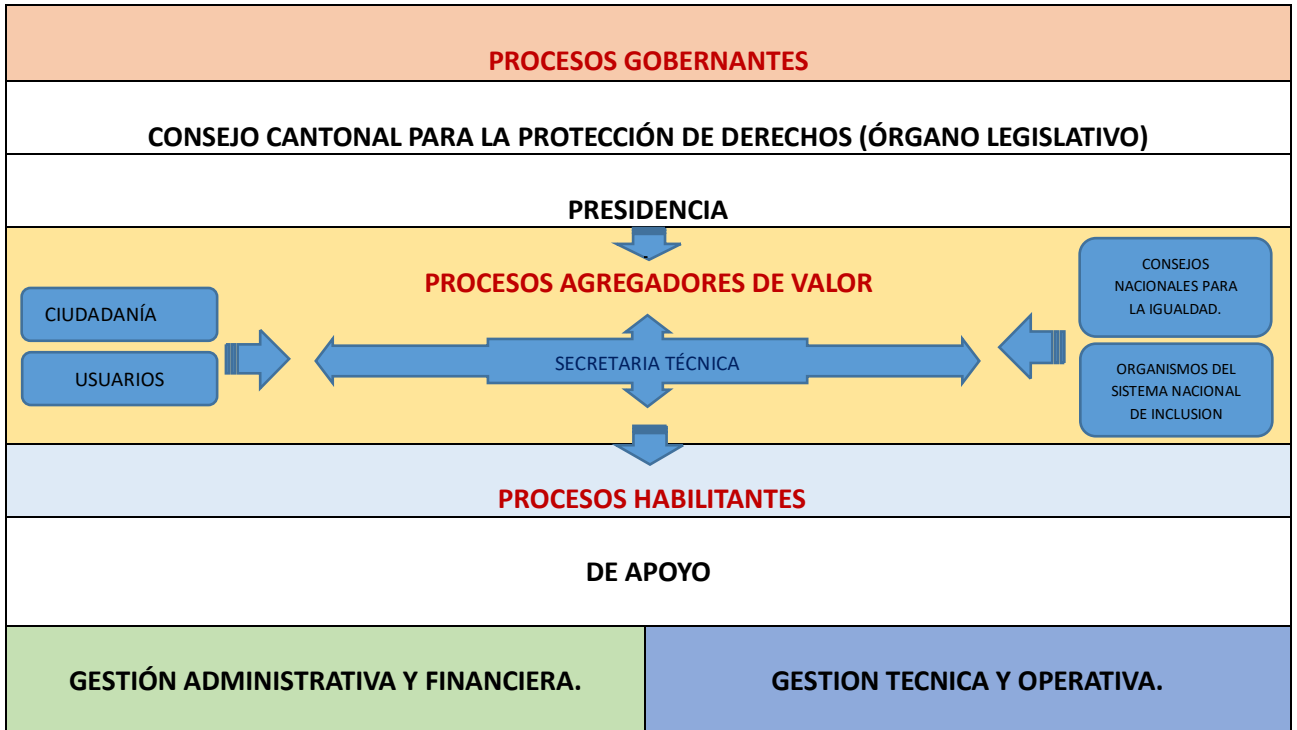


CAPÍTULO VII

DE LAS REPRESENTACIONES GRÁFICAS

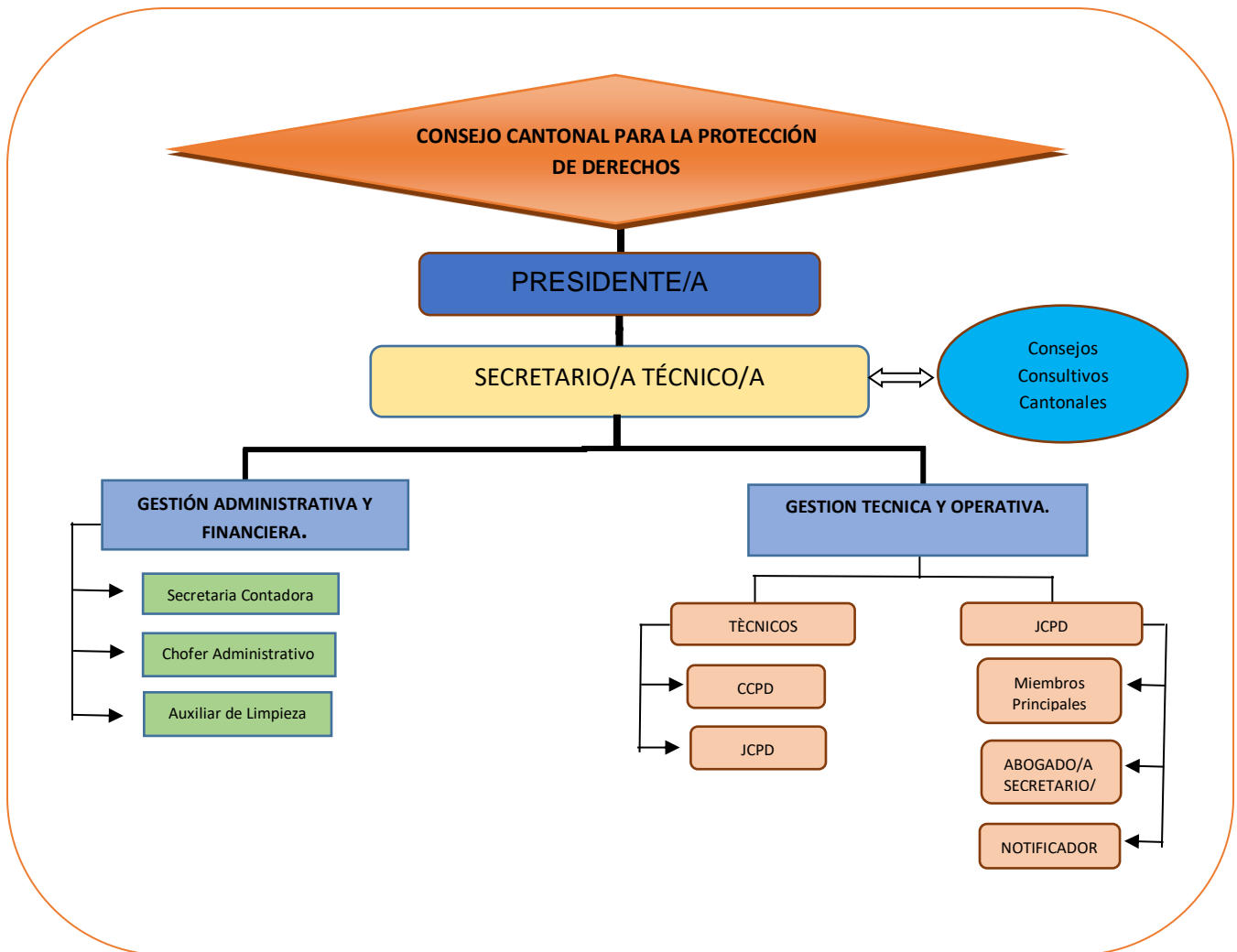
Art. 14. Representaciones gráficas. - Se definen las siguientes:

7.1 MAPA DE PROCESOS





7.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS



7.3 Logotipo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos



Consejo Cantonal para
la Protección de Derechos
La Concordia



7.4 Logotipo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.



DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: A partir de la aprobación de la presente Resolución, cada unidad deberá cumplir con los productos y servicios establecidos en el presente Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, ante lo cual la Secretaria Técnica, deberá tomar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Segunda: Todas las unidades administrativas, respetarán la línea jerárquica de autoridad que este Reglamento establece; así como mantendrán en forma permanente, las líneas de coordinación que aseguren la participación y el trabajo armónico y conjunto para el cumplimiento de objetivos.

Tercera: Todo lo que no estuviere previsto en el presente Reglamento Orgánico, se aplicarán las disposiciones legales que corresponda, para cada unidad administrativa.

Cuarta: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón La Concordia, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a sus requerimientos.

Quinta: A partir de la sanción del presente reglamento, el secretario/a Técnico/a presentará el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Sexta: Deróguese todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón La Concordia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera: El presente Reglamento Orgánico aprobado, constituirá el instrumento base para la preparación del Manual de Clasificación y Valoración de Puestos.

Segunda: Para la implementación y funcionamiento del presente Reglamento Orgánico, se deberá considerar los presupuestos correspondientes para el financiamiento, que permitan cumplir con las misiones y el portafolio de productos y servicios que son de vital importancia para el desarrollo de la gestión.



El presente Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Cantonal Para La Protección De Derechos, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón La Concordia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Concordia a los 27 días del mes de febrero del 2024.

Para constancia firman al pie de este documento, los presentes.

Tec. Sup. Sandra Ocampo Heras.

**PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN LA
CONCORDIA**

Dra. Geoconda Rosales Riofrío

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
CANTÓN LA CONCORDIA**